

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1888.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 122.

Secretaría.—Negociado 1.º  
Elecciones.

Según la disposición 8.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, el período electoral para la renovación de Ayuntamientos ha dado principio el día 10 del corriente mes.

En virtud de tal precepto todos los Comisionados elegidos por este Gobierno para varios pueblos de la provincia han debido cesar en sus cargos el expresado día, ó los Alcaldes suspenderlos en el ejercicio de los mismos hasta la conclusión de aquel período; pero si contra lo que no es de esperar no hubiera sucedido así, dichas Autoridades lo ejecutarán desde luego.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Palencia 12 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## CIRCULAR NÚM. 123.

La Comisión provincial con fecha de anteayer me comunica el acuerdo siguiente:

“Excmo. Sr.: Designado el 1.º de Diciembre próximo para la renova-

ción de los Ayuntamientos; y Considerando que quince días antes de que este acto tenga lugar han de remitir á la Diputación provincial, á tenor del art. 21 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y Real orden circular de 14 de Enero último, una copia del libro del censo extendida en papel de oficio, en la que han de constar los nombres de los Vocales de la Junta municipal que han firmado y rubricado el censo; y Considerando que el incumplimiento de este precepto, que no se opondrá á la disposición 5.ª de la Real orden de 4 de Mayo retro-próximo, después de estar comprendido en las prescripciones del art. 73, según sentencia de 21 de Noviembre de 1880, pudiera traer en pos de sí la nulidad á que se refiere la Real orden de 6 de Mayo de 1888, la Comisión provincial acordó en el día de hoy recurrir á V. E. para que por medio de la oportuna circular se sirva reclamar de los Ayuntamientos las copias indicadas con las formalidades á que se refieren los artículos predichos, el 177 de la ley del sello y timbre del Estado, y reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de 4 de Mayo, y párrafo 4.º de la de 14 de Enero últimos, evitando de esta suerte á la Permanente el disgusto de pasar á los Tribunales el tanto de culpa contra las Corporaciones municipales que dejen de cumplir el servicio de que se trata.”

Y ejecutando el inserto acuerdo he dispuesto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, encargando á los Señores Alcaldes su inmediato cumplimiento á fin de evitar las responsabilidades en que pueden incurrir.

Palencia 13 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## CIRCULAR NÚM. 124.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según participa el Sr. Alcalde de Carrión de los Condes, el día 24 de Octubre último se ha extraviado de aquella población una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Doña Manuela Zorita.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de dicha caballería, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 12 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas de la caballería.

Una burra, edad 4 años, pelo negro, alzada regular y algo corrida del cuarto de atrás.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 6 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las once de la mañana con asistencia de los Señores Martínez Arto, Yagüez Pascual, Alonso Anguiano, García Benito, Cos Vallejo, Peral Cuena, Martínez Merino, Barba Méndez, Guzmán Rodríguez, Antolínez Miguel, Gutiérrez Marín, García de Cossío y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de una certificación facultativa remitida por el Sr. Monedero,

á los efectos del art. 66 de la ley; y Considerando que la falta de asistencia á las sesiones por causa de enfermedad no hay otro medio de justificarla que con certificación facultativa á cuyo documento no puede menos de darse entera fé y crédito mientras no se pruebe su falsedad ó inexactitud, según Real orden de 13 de Enero de 1886, se acuerda admitirle la excusa presentada.

Los Sres. García de Cossío, Barba y Gutiérrez Marín hicieron presente á la Asamblea la imposibilidad en que se encontraban los Señores Polanco y Ortega de asistir á las sesiones, con motivo de desgracias de familia, encontrándose también enfermo el Sr. Alvarez Bobadilla, y se acuerda quedar enterada.

Léanse los dictámenes presentados por las Comisiones de Gobernación, Beneficencia, Fomento y Hacienda.

Entrase en la orden del día con el nombramiento de Vicepresidente de la Diputación, en cuya votación secreta intervienen 14 Sres. Diputados, resultando elegido por igual número de votos, según escrutinio practicado al efecto, el Diputado D. Joaquín Monedero y Monedero.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos para la orden del día pudiera apelarse al procedimiento establecido en el reglamento, declarando urgentes los leídos, si la Asamblea así lo acuerda.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

Visto el acuerdo adoptado por la Permanente en 31 de Octubre último respecto al pago de 324 pesetas 50 céntimos, importe de los instrumentos adquiridos con destino á las operaciones del reemplazo: Visto

el art. 31 del reglamento de 8 de Enero de 1882 para la declaración de exenciones del servicio militar: Visto el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial; y Considerando que la resolución de que se deja hecho mérito se ajusta á las prescripciones legales, se acuerda ratificarla.

Concedida por la Comisión en 26 de Agosto último una gratificación al personal afecto á las operaciones é incidencias del reemplazo; y Considerando que en la adopción de la medida indicada se han seguido los precedentes constantemente observados por la Asamblea en ocasiones análogas, sin que con lo resuelto se haya infringido ninguna de las prescripciones de la ley Provincial, se acuerda por unanimidad ratificar la precitada resolución.

En la solicitud de Patricio Urbaneja, vecino de Rivas, á fin de que se recoja en la Casa de Misericordia á la expórita Ceilia Antolín, que la mujer del recurrente sacó para criar á los 13 días de haber ingresado por el torno, y que hoy no puede sostener por falta de recursos; y Considerando que dada la edad de la huérfana y el abandono en que se halla, es de necesidad que ingrese en el Establecimiento de que procede para evitar los peligros y los males consiguientes á su abandono, se acuerda su nuevo ingreso en el Establecimiento sin tiempo limitado, rogando á la Superiora de las Hijas de la Caridad, procure, sin embargo, buscarla una colocación si la fuera posible, fuera de la Casa, para que se proporcione su subsistencia.

Reclamado inútilmente al Secretario Contador del Hospicio un cuadro sinóptico de la situación en que se encuentran los expósitos externos menores de 23 años, y no habiéndole remitido, se acuerda dirigirse al Director para que procure que no se demore por más tiempo este servicio.

Reiterada por D. Atanasio González Arconada, padre del alumno de música, pensionado por la Diputación, Odón González Caro, la pretensión de que se le conceda mayor cantidad que la que viene disfrutando, á su hijo, toda vez que para cuidar de su educación tuvo que trasladarse á la Corte: Visto el capítulo 4.º del presupuesto en ejercicio: Considerando que una vez aprobado éste no pueden introducirse variaciones durante el tiempo que se halle vigente: Considerando que reducida la consignación para pensiones al límite absolutamente indispensable para atender á las concedidas, no es posible deferir á la pretensión del interesado sin llevar una perturbación al presupuesto y sin establecer precedentes de funestos resultados para la provincia, toda vez que los restantes padres de los pensionados pedirían con razón que se les subvencionase á ellos para vivir con sus hijos; y Consi-

derando que los auxilios que para el estudio de las ciencias y de las bellas artes se conceden por la Diputación tienen el carácter de una obra benéfica de la que solo deben disfrutar los pobres, en cuya condición no debe encontrarse el recurrente cuando su fortuna le consiente vivir en la Corte, donde la vida es más cara que en los pueblos rurales, se acuerda desestimar la instancia.

Recibida con profunda satisfacción la comunicación del Profesor de la Escuela pública de niños del Hospicio provincial, D. Pedro Gómez López, participando que ha resuelto dar gratuitamente enseñanza nocturna á los asilados en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial durante la próxima temporada de invierno; y Considerando que tan acertada medida ha de influir considerablemente en la moral de los acogidos, se acuerda un voto unánime de gracias para tan celoso Profesor.

En la solicitud del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, en súplica de que se construya un trozo de carretera que partiendo de Castrillo de Villavega termine en la estación del ferrocarril del primer pueblo citado: Vistos los artículos 18, 44, 49 de la ley de 13 de Abril de 1877 y 46 del reglamento de 10 de Agosto siguiente: Considerando que la obra de que se trata como exclusivamente municipal debe comprenderse en el plan de las del Ayuntamiento y construirse á expensas de su presupuesto, sin perjuicio de solicitar la subvención correspondiente cuando haya apurado todos los recursos legales; y Considerando que aun en el supuesto de que la carretera en cuestión tuviera el interés provincial que los reclamantes suponen, tampoco podría comprenderse en el plan aprobado por la Superioridad sin el estudio de un anteproyecto y la práctica de las diligencias que se indican en el art. 32 del reglamento, se acuerda, teniendo en cuenta los precedentes legales citados, desestimar en todas sus partes la instancia de referencia.

En la solicitud de D. Constantino Herrero Villalón, vecino de esta Ciudad, en súplica de que se adquieran algunos ejemplares de la novela titulada "Frutos amargos", de la que es autor, á fin de sufragar en parte el coste de la impresión: Vistas las reglas establecidas sobre el particular por la Diputación; y Considerando que sin poner en duda, ni por un solo momento, el mérito literario de la obra, ésta no llena las aspiraciones de la Asamblea, reducidas á dotar su Biblioteca de textos en los que se desarrollan los problemas del derecho en todas sus ramas de la historia y ciencias exactas, se acuerda, después de dar un voto de gracias al autor de la novela por el ejemplar remitido á la

Diputación, que no es posible deferir á lo que se interesa.

En la imposibilidad legal de alterar en lo más mínimo las cifras del presupuesto aprobado por la Asamblea para el ejercicio corriente, y autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación; y Considerando que los créditos consignados en el art. 2.º, capítulo 4.º, lejos de ser suficientes para hacer frente á las pensiones concedidas, habrán de sufrir algún aumento en el adicional á fin de que no queden en descubierto obligaciones ineludibles, dados los términos en que se fundan, se acuerda desestimar la instancia del pensionado de pintura Hermilio Alcalde del Río, en súplica de que se aumente la pensión que disfruta para el estudio de la pintura.

Vista la Real orden de 10 de Mayo próximo pasado respecto al modo de cubrir los gastos ocasionados en las oposiciones para la provisión de las Escuelas públicas vacantes; y Considerando que una vez aprobado el presupuesto en el cual se hallan incluidos los créditos necesarios para la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, no es posible introducir reforma alguna en los servicios hasta tanto que se confeccione el adicional, se acuerda quedar enterada, sin perjuicio de resolver en tiempo y forma lo que se crea procedente dentro de las leyes Provincial y de Presupuestos.

Concedida por acuerdo de la Asamblea de 5 de Abril de 1888 una pensión de 500 pesetas para continuar sus estudios de pintura en la Academia de San Fernando de Madrid al alumno D. Alejandro del Valle Becerril, natural de Paredes de Nava, siempre que cumpliera con los extremos que comprende la resolución de 14 de Abril de 1885; y Considerando que si bien el pensionado ha solicitado el examen y la Comisión provincial dispuso que éste tuviera efecto, es de todo punto innecesario este trámite, toda vez que según certificación librada en 10 de Julio último por el Secretario de la Escuela Central de Artes y Oficios de Madrid, el recurrente obtuvo en los exámenes ordinarios la censura de notable, habiéndole además otorgado un premio en metálico de 15 pesetas y matrícula preferente para el curso actual, todo lo que revela celo, laboriosidad, inteligencia y aptitudes especiales para la profesión á que se dedica, se acuerda, en vista de dicho documento que autoriza un hijo notable de la provincia, D. Serafín Martínez del Rincón, ilustradísimo Director de la expresada Escuela, mucho más elocuente que el examen que aquí pudiera verificarse, que á contar desde este curso empiece el interesado á disfrutar de la pensión de 500 pesetas durante tres años, siempre que obtenga en

lo sucesivo la calificación de sobresaliente, según se exige á los demás pensionados.

Solicitado por el Alcalde de Dehesa de Montejo que se le provea por la Contaduría de una certificación para hacer constar las cantidades que por contingente provincial satisfizo el Ayuntamiento durante el ejercicio económico de 1871-72, se acuerda deferir á sus deseos.

En el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Renedo y Santillán de la Vega, á fin de que se traslade la capitalidad del Ayuntamiento de Moslares al primero de los precitados pueblos: Resultando que practicada la oportuna votación con las formalidades debidas en los pueblos de Renedo, Santillán, Albalá y Moslares, que constituyen actualmente el distrito municipal de este nombre, entre los 117 vecinos del mismo, se abstuvieron de usar de su derecho 21: opusieronse al proyecto 27, y lo aceptaron 68, según consta de la certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 14 de Abril próximo pasado y en la que igualmente aparece el acuerdo adoptado por unanimidad, defiriendo á la traslación solicitada: Resultando que en 28 de Marzo último acuden ante la Diputación varios vecinos del pueblo de Moslares en súplica de que se desestime lo pretendido, fundándose en la conveniencia de no hacer nuevos gastos para la construcción de la Casa de Ayuntamiento y en la pequeña diferencia de distancias existentes entre unos y otros pueblos: Visto el croquis levantado para determinar la posición respectiva de los pueblos, sus límites, arroyos y vías de comunicación: Vistos los artículos 3.º al 7.º de la ley orgánica Municipal vigente, la Real orden de 26 de Febrero de 1875 y las de 31 de Mayo de 1877, 19 de Octubre de 1879 y 31 de Enero de 1880: Considerando que se han cumplido por el Ayuntamiento las formalidades que la ley señala para la alteración de los términos municipales, que son los mismos que deben seguirse para la traslación de las capitalidades de los Municipios, según jurisprudencia constante y uniforme: Considerando que las traslaciones de capitalidad, así como las alteraciones de términos municipales, obedecen á la voluntad expresa de la mayoría de los vecinos interesados, y verificada la votación en el distrito, ésta se decide porque se traslade la capitalidad de Moslares á Renedo de la Vega; y Considerando que los fundamentos presentados por los que se oponen á la innovación, pierden su importancia teniendo en cuenta que la situación topográfica del pueblo de Renedo de la Vega acusa mayores facilidades para la administración de los intereses municipales, toda vez que se encuentra equidistante de Santillán y Moslares,

más cerca de Albalá é inmediato á la carretera de Palencia á Tinamayar, quedó resuelto á virtud de las facultades que el art. 70 de la ley Municipal confiere á la Diputación, trasladar la capitalidad de Moslares á Renedo de la Vega, que en lo sucesivo lo será del distrito municipal al que dará nombre, participándolo á los Centros administrativos y á los Tribunales de justicia, por lo mismo que á contar desde este día el expresado acuerdo tiene el carácter de ejecutivo, á tenor de la Real orden de 21 de Mayo de 1888.

Examinados los informes evacuados por la Comisión provincial en los expedientes instruidos sobre excepción de la venta de bienes con destino á dehesas boyales y aprovechamiento común por los Ayuntamientos de Autila del Pino, Calzadilla de la Cueva, Mantinos y Villanueva de Henares, Cobos de Cerrato, Población de Arroyo, Pedrosa de la Vega y Baquerín; y Considerando que al cumplir la Permanente con lo prevenido en la ley de 8 de Mayo y en el reglamento de 21 de Junio de 1888 se han tenido en cuenta razones de ley, en armonía con las de conveniencia y necesidades de los Municipios á quienes interesa la excepción solicitada, se acuerda, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica Provincial vigente, ratificar en todas sus partes los informes con dicho motivo evacuados.

Reclamadas por la Administración de Impuestos y Propiedades diferentes certificaciones á fin de acreditar si los terrenos enclavados en los términos municipales de Abastas y Olmos de Pisuerga, cuya excepción solicitaban, habían sido con anterioridad arbitrados ó arrendados: Visto el art. 2.º de la instrucción de 21 de Junio de 1888; y Considerando que estableciéndose un plazo perentorio para la expedición de los documentos de referencia, por necesidad tenía que facilitarlos la Permanente sin esperar á la reunión de la Asamblea, se acuerda aprobar y sancionar su conducta mediante ajustarse á lo prescrito en el artículo y párrafo citados.

Encontrándose inservible la estera del pasillo y una alcoba de la casa habitación del Sr. Gobernador de la provincia, se acuerda autorizar al Ordenador de pagos para que con cargo al capítulo de Imprevistos satisfaga los gastos que con dicho motivo se ocasionen, previa la presentación de la cuenta respectiva que aprobará la Asamblea.

El Sr. Presidente anuncia á seguida que vá á dar comienzo á la sesión secreta para el despacho de varios asuntos de régimen interior, toda vez que se halla terminado el despacho de los asuntos declarados urgentes.

Concluida la sesión secreta, volvieron á abrirse las puertas del Salón, anunciando la Presidencia para

la orden del día siguiente: "Lectura de dictámenes." Era la una.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Eloy García de Cossío.—El Diputado Secretario interino, Leonardo Martínez López.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en el día seis de Diciembre próximo venidero y á las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública y simultánea subasta en esta capital de partido y Juzgado municipal de Castrejón, de las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Un molino destinado á la elaboración de harinas, con su máquina para el movimiento de tres piedras, limpia y cedazo, sito en el pueblo ó término de Recueva, al sitio de Valdecilla, consta de dos pisos altos y el firme, mide de longitud veinte metros y de latitud nueve y medio, con un corral á él unido y formando un todo destinado para la construcción de almacenes y tenadas, que mide de longitud cuarenta metros y de latitud cuarenta y dos, y todo linda al Oriente con camino, por los demás vientos con baldíos, además corresponde á dicho artefacto el cuérnago superior, que mide de longitud mil trescientos metros por cuatro de latitud y dos de profundidad, y una presa de trescientos metros lineales; linda Oriente y Poniente baldíos, á excepción de ciento veintiseis metros que lindan por Oriente con tierra de Francisco Bores é Isidoro del Amo, y el cuérnago inferior mide quince metros de longitud y tres de profundidad; lindante por todos lados con dicho artefacto; tasado en 15.500 pesetas.

2.ª Una tierra de riego en término de Pisón de Castrejón, al Valle, de dos celemines de trigo, ó sean cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía Juan Ibáñez, Poniente el monte y Norte José Peláz; tasada en 30 pesetas.

3.ª Otra de secano en dicho término, á Fuente la Oque, de tres celemines de centeno, ó sean seis áreas y setenta y dos centiáreas; linda Oriente camera, Mediodía Ildefonso Campo, Poniente Manuel Narganes y Norte Vicente Pérez; tasada en 15 pesetas.

4.ª Un prado en término de Loma, al Coto, de un carro de hierba, ó sean ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Oriente y Poniente arroyo, Mediodía Mariano Peral y Norte Francisco Rodríguez; tasado en 125 pesetas.

5.ª Una tierra en término de Traspesa, á la Cárcaba, de nueve celemines, ó sean veinte áreas y dieciseis centiáreas; linda Oriente Ramón de Célis, Mediodía arroyo y demás aires Rafaél Narganes; tasada en 30 pesetas.

6.ª Otra en dicho término á Valdevalerio, de una fanega, ó sean veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Lino Peláz, Mediodía Rafaél Narganes, Po-

niente arroyo y Norte Santiago Pérez; tasada en 70 pesetas.

7.ª Un prado en dicho término, á Sovilla, de medio carro de hierba, ó sean cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente Benigno Rodríguez, Mediodía Rafaél Narganes, Poniente Pedro Gutiérrez y Norte Mariano Polanco; tasado en 60 pesetas.

8.ª Un prado en referido término, á Boca del Hoyo, de un carro de hierba, ó sean ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Oriente Juan Ibáñez, Mediodía y Poniente herederos de José Gutiérrez y Norte Pedro Peláz; tasado en 125 pesetas.

9.ª Una tierra de riego en término de Pisón, á Valdemora, de cuatro celemines de trigo, ó sean ocho áreas y noventa y seis centiáreas; linda Oriente y Norte baldíos, Mediodía Emeterio García y Poniente Antolín de la Hera; tasada en 50 pesetas.

10. Otra tierra en el mismo término, á la Rama, de dos fanegas de centeno, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Romualdo González, Mediodía Manuel del Río, Poniente Manuel García y Norte Emeterio García; tasada en 65 pesetas.

11. Otra en citado término, á Vallejuelos, de un cuarto de centeno, equivalente á trece áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente Ildefonso Campo, Mediodía Inés Ibáñez, Poniente camera y Norte Santiago Pérez; tasada en 20 pesetas.

12. Otra en el mismo término, do dicen á Roturas, de una fanega, ó sean veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Emeterio García, Mediodía camino, Poniente Ruperto Fernández y Norte lindera; tasada en 35 pesetas.

13. La sexta parte dividida de una casa en dicho pueblo de Pisón, calle de Sol, número nueve, en alto y bajo y su parte de corral, mide ocho metros de longitud y seis de latitud; linda de frente dicha calle, derecha Pedro García, izquierda Emilia García y espalda donde tiene puerta accesoria herrén de Lorenzo y María García; tasada en 40 pesetas.

14. Dos quintas partes de una herrén en dicho término, á la Era, proindivisas con las otras porciones de María García Cuena, toda mide un carro, ó sean trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Oriente baldío de la Era, Mediodía Nicolás García, Poniente camino y Norte casa de dicha María; tasadas dichas porciones en 30 pesetas.

15. Dos quintas partes de otra herrén en dicho término, titulada Huerta de los Olmos y sitio del camino de los Elles, proindivisa con las otras porciones de María García, de tres áreas y cincuenta centiáreas de superficie, destinada á arbolado de olmos; y linda Mediodía herederos de Eugenio García y herrén de Lorenza García, por los demás aires ejidos; tasadas estas porciones en 12 pesetas.

16. Un retazo de monte en dicho término, poblado de leña puñal y alguna gula, á Otero-Milanos, de trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente María García, Mediodía Cipriano Peláz, Poniente Eusebio Alliende y Norte arroyo; tasado en 22 pesetas.

17. Un huerto en citado término, á Solafuente, de una área de superficie; linda Oriente María Gar-

cía, Mediodía prados, Poniente Cárlos Salvador y Norte baldíos; tasado en 25 pesetas.

18. Un linar en término de Recueva, donde nombran la Pisa, hoy la Fábrica, de segunda calidad, de una fanega de trigo, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Oriente Froilán Bores, Mediodía cañada, Poniente cuérnago y Norte camino; tasado en 175 pesetas.

Las fincas descritas han sido embargadas á Don Lorenzo García Gutiérrez, vecino de Recueva, en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de Don Juan Polanco, vecino que fué de Aguilar, hoy de su testamentario Don Luís Polanco, que lo es de Valencia, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas de principal, réditos y costas. Para tomar parte en la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que á la misma sirve de tipo, y los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndose además que los títulos de propiedad de referidas fincas consisten en una certificación de expediente posesorio practicado por el deudor, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que autoriza, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Pagarés de Bienes Nacionales.

#### Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos oangeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. Ptas. Cts.
D. José Boada.	Clero.	1187 al 202	Ligüérezana.	Rústica.	11	162 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	162 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	162 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	162 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	162 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	162 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	162 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	162 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	162 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	162 50
Pedro Alvarez.	"	7420 al 22	Villaldavín.	"	2	100 05
José Rodriguez.	"	9973 y otros.	"	"	3	105 60
Juan Petrement.	"	14162	Palencia.	Urbana.	3	30 10
Benito Mateos.	"	9115	Valoria del Alcor.	Rústica.	11	51 75
Mariano Lanchares.	"	4783 al 93	Herrera.	"	2	82 75
Florentín Mediavilla.	"	9790 al 804	Santoyo.	"	2	19 25
José Martín.	"	4957 al 64	Itero de la Vega.	"	2	83 50
Vidal de los Ríos.	"	9458 al 74	Santoyo.	"	2	106 05
Lorenzo Massa.	"	13669 al 71	Cábria.	"	4	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	12 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	12 50
Evaristo Fernando.	"	13656 al 68	Lavid de Ojeda.	"	4	65 30
El mismo..	"	13633 al 44	Nava de Santullán.	"	4	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	163 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	163 "
Julian Andrés.	"	9548 al 70	Santoyo.	"	2	183 10
Lorenzo Andrés.	"	9779 al 89	Santiago del Val.	"	2	50 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	50 50
Julian Ramos.	"	9750 al 59	Idem.	"	2	21 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	21 75
Francisco Gutiérrez.	"	13637	Aguilar.	"	4	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	128 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	128 50
Mariano Martín.	"	13638 al 51	Perazancas.	"	4	78 75
Hipólito Millán.	"	13617 al 36	Gama.	"	4	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	125 "

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyesen justas, pues pasado el término indicado no será oída ninguna.

Cobos de Cerrato 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Vicente de la Fuente.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan por años ó temporadas los pastos de la dehesa de Villandrando, situada entre Cordovilla la Real y Quintana del Puente, y los del Soto Albuera, situado entre Villamuriel y Dueñas, y se vende olmo, chopo y fresno de ambas fincas.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle San Juan, número 31, Palencia. 8—10

ARRIENDO DE TIERRAS Y PASTOS

EN LA DEHESA DE RAYACES.

Quien quisiere tomar en renta los pastos y tierras de pan llevar de la dehesa de Rayaces, término jurisdiccional de Ampudia, provincia de Palencia, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, puede presentarse en la ciudad de Palencia para tratar con el Administrador G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, donde se hallan de manifiesto las condiciones de arriendo.

Palencia 21 de Octubre de 1889. —G. Colombres Astudillo. 10

PASTOS.

Se arriendan los del monte del Rey, jurisdicción de Valdespina, por temporada, hasta mil cabezas; para tratar con Simeón Gutiérrez, en dicho pueblo. 2—2

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

Palencia 8 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

NOTA. En el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.